

PUNTOS DE SUSCRICION

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes, pesetas. 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }
BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 12
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 12
ESTRANJERO..... Por tres meses..... 12

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

CORUÑA 3 Agosto, 4:30 tarde.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY desembarca en este momento en el muelle, donde es recibido por Autoridades y Corporaciones. La población entera le espera en el tránsito con gran anhelo y cariño.»

CORUÑA 3 Agosto, 3:45 tarde.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«De vuelta ayer tarde de su excursión á Vigo, y ántes de embarcar en la Escuadra Real, S. M. el REY visitó los restos del ilustre marino D. Casto Mendez Nuñez, que aquella ciudad honra y custodia en un modesto panteón. Acto continuo subió á bordo de la *Vitoria*, y á las tres en punto de la tarde zarpó la Escuadra. El viaje se ha hecho con toda felicidad, no obstante un fuerte viento de proa, que ha retardado algo la marcha, y S. M. ha pasado la noche sin novedad en su importante salud.

A las doce y media se entraba en la bahía de la Coruña, y á la una de la tarde de hoy S. M. ha desembarcado. Fueron á saludarle á bordo el Gobernador civil y otras Autoridades. En el espigón del muelle nuevo se habia preparado por la Comandancia de Marina un cómodo desembarcadero, y por el Centro Mercantil una lujosa y elegante marquesina.

Todos los buques mercantes nacionales y extranjeros surtos en el puerto y gran número de lanchas, unos y otras completamente empavesados, habian formado una calle, por donde pasó S. M. entre entusiastas aclamaciones. Era un magnífico espectáculo el que se ofrecía á la vista, é indescriptible el que presentó el momento en que S. M. el REY puso el pié en tierra entre el vitoreo entusiasta é incesante de la inmensa multitud que por completo coronaba los muelles, y el estampido de numerosos voladores, así como de las salvas de la plaza del castillo de San Anton y de los buques de la Escuadra Real.

S. M. fué saludado á bordo por el Alcalde, señor Herce, é inmediatamente montó á caballo con las Autoridades militares, y seguido por todos los demás en carruajes, se dirigió á la Colegiata, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, y de allí á la Capitanía general, habiendo presenciado el desfile de las tropas de guarnición, y encaminándose despues al Palacio de la Diputación provincial, en que se hospeda.

Toda la carrera estaba vistosamente colgada y llena de un gentío inmenso, siendo el tránsito por ella de S. M. una verdadera y entusiasta ovación.

CORUÑA 3 Agosto, 3:25 tarde.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY salió ayer á las tres de la tarde de Vigo con la Escuadra Real, siendo saludado á su paso por la fragata de guerra francesa *Flore*.

Gran número de embarcaciones acompañaron á la fragata mientras les fué posible, vitoreando incesantemente á S. M. y disparando fuegos artificiales.

Habiendo tenido algun viento fresco, se ha retrasado unas horas la llegada.

A las doce ha fondeado la fragata; todos los buques se hallaban engalanados y formando una calle de barcas hasta el muelle.

Las Autoridades, Diputados y Senadores de la provincia han venido á bordo para felicitarle.

S. M. ha desembarcado há poco, siendo recibido con el mayor entusiasmo, vitoreándole el pueblo en masa, y arrojando desde los balcones, vistosamente colgados, palomas y flores.

S. M. ha ido á la Colegiata, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, y despues á la Capitanía general, presenciando el desfile desde un balcon, y siendo vitoreado por las tropas.

Seguidamente ha recibido á las Corporaciones civiles y militares y á varias señoras, habiéndose retirado despues á caballo á su alojamiento.»

CORUÑA 3 Agosto, 8 noche.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY ha visitado esta tarde los Hospitales militar y civil, los cuarteles de artillería é infantería, la Fábrica de tabacos de la Palloza, las de tejidos de Nuñez, de chocolate y puntas de París de Rubiné, y la de molduras y dorados de Puig.

Tambien ha asistido un corto rato á la plaza de toros, retirándose á las siete y media á la Diputación provincial, donde tiene su alojamiento.

En todas partes ha sido vitoreado por el inmenso gentío que llenaba las calles y balcones, arrojándole desde éstos palomas, versos y flores.»

CORUÑA 3 Agosto, 5:30 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra el Capitán general:

«S. M. llegó felizmente á la una de la tarde, habiendo sido recibido con las más calurosas muestras de entusiasmo y cariño.

Desde uno de los balcones del Palacio de la Capitanía general ha presenciado el desfile de las tropas de la guarnición, y despues ha recibido Corte, habiendo concurrido todas las Autoridades y personas distinguidas de la población.

La recepción de señoras ha tenido lugar despues, y ahora se dirige á visitar los cuarteles y establecimientos notables de la población.»

CORUÑA 3 Agosto, 9:45 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY continúa en esta sin novedad en su importante salud, y siendo objeto de las más vivas y

repetidas demostraciones de adhesión y entusiasmo.

En la tarde de hoy, acompañado por el Ministro de Marina, por mí y por todas las Autoridades de la provincia, ha visitado el Hospital civil y el militar, el cuartel de infantería, la Fábrica de cigarros denominada la Palloza, y las muy notables de tejidos de Nuñez, de pastas y chocolate de Rubiné, y de molduras y dorados de Puig.

En todas ellas, lo mismo que en la plaza de toros, donde S. M. estuvo breves momentos presenciando la corrida, ha sido vitoreado con grandísimo entusiasmo.

Esta noche S. M. honrará con su presencia la función de gala que se dará en el teatro, y tal vez recorra algunas calles para ver las magníficas iluminaciones que se preparan.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en Gijón, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La Diputación provincial de Valencia emitirá 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales, aplicadas exclusivamente á pagar las obras de construcción de carreteras que se ejecuten por cuenta de dicha Corporación, y á convertir las deudas contraídas hasta el día por otras de la misma clase. Dichos 4 millones de pesetas estarán representados por 3.000 títulos al portador de 500 pesetas cada uno, que disfrutará el interés anual de 8 por 100, pagadero por semestres vencidos. Al efecto cada título llevará los cupones necesarios.

Art. 2.º La Diputación emitirá los 8.000 títulos en la forma siguiente: en los días 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año emitirá los títulos que considere necesarios para pagar las obras que se construyan en el semestre inmediato, y los conservará en su Caja para aplicarlos oportunamente. A medida que se realicen las obras, y con presencia de los certificados que las acrediten, recibirán los contratistas de las mismas obligaciones á la par, con cupon corriente, pero reintegrarán á la Caja provincial la parte de intereses que ya esté vencida. Por las fracciones que no lleguen á 500 pesetas recibirán resguardos interinos sin interés, canjeables por obligaciones siempre que se reúnan en cantidad suficiente para componer un total de 500 pesetas.

Art. 3.º Tanto los títulos definitivos como los resguardos interinos serán firmados por el Gobernador de la provincia, por el Ordenador de Pagos de su presupuesto, y por los Jefes de la Secretaría y de la Contaduría de la Diputación.

Art. 4.º El pago de intereses se hará en moneda española de oro ó plata por la Depositaria de la Diputación al vencimiento de los cupones, y previa presentación de los mismos.

Art. 5.º Luego que hayan trascurrido cinco años, contados desde la primera emision, comenzarán á amortizarse las obligaciones, sin perjuicio de que la Diputacion siga emitiendo las que faltan para completar los 4 millones, pero todas deberán quedar amortizadas en 24 semestres consecutivos. Al efecto la Diputacion consignará para pagar intereses y amortizar obligaciones en el primer semestre del sexto año la cantidad de 32.800 pesetas por cada 1.000 obligaciones que haya emitido, y la aumentará en los semestres sucesivos á medida que emita nuevos títulos, á fin de que todos sean reintegrados en el periodo expresado. Podrá tambien anticipar algunos plazos si le conviniere, pero nunca demorarlos.

Art. 6.º La amortizacion se hará por suerte, en los mismos dias y en la propia forma que el pago de intereses. Al efecto se celebrarán sorteos públicos con 15 dias de antelacion, anunciándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Valencia*. Entrarán en cada sorteo todas las obligaciones que estén en circulacion á la fecha de los mismos.

Art. 7.º Al cumplimiento de los compromisos que la Diputacion contraiga con los tenedores de las obligaciones quedarán especialmente afectos los productos de los portazgos, prntazgos y barcajes que la Diputacion tiene establecidos en las carreteras á su cargo, y de los que establecerá con las formalidades legales en las que vaya construyendo, así como los demás fondos que indispensablemente deberá consignar en los presupuestos hasta completar las cantidades necesarias para el pago de intereses y para la amortizacion de los títulos.

Art. 8.º Si al vencimiento de cada semestre, ó en los 30 dias inmediatos, no pagase la Diputacion los intereses devengados, ó dejase de reintegrar el valor de las obligaciones que resulten amortizadas en el sorteo respectivo, además de las acciones que correspondan á los tenedores de dichos títulos en virtud del art. 7.º, tanto los cupones vendidos como los títulos amortizados serán admitidos como dinero efectivo en las Cajas de la provincia en pago de cualquier crédito que resulte á favor de la misma, sin otra formalidad que la necesaria para la inmediata comprobacion de la legitimidad de dichos efectos.

Art. 9.º Las obligaciones de carreteras serán admisibles á la par en toda clase de fianzas y depósitos de empleados, obras y servicios que interesen á esta provincia.

Art. 10. Las obligaciones de carreteras no podrán recibir nunca distinta aplicacion que la determinada en estas bases. En los registros que se llevarán en las oficinas de la Diputacion se anotará precisamente el nombre de la persona á quien se entregue cada obligacion y el servicio que con ella se retribuya. Dichos registros estarán siempre á disposicion del público, que podrá examinarlos en las horas de despacho. Se publicarán además resúmenes semestrales de todas las operaciones de emision, amortizacion y pago de intereses.

Art. 11. En todos los pliegos de condiciones para la construccion de carreteras provinciales, se consignará la obligacion del contratista de admitir en pago de las obras obligaciones por carreteras á la par.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Si los actuales acreedores de la provincia por construccion de carreteras quieren convertir sus créditos en obligaciones de esta clase, las recibirán por todo su valor nominal en pago del capital que aquellas representan y de los intereses legales que hayan ganado por la demora. En este caso la primera emision de obligaciones se destinará al reintegro de dichos créditos con sus intereses.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santiago á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar, en comision, Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Política y Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion á D. Martin Uselki de Ponte, que desempeña igual cargo en el propio Ministerio.

Dado en Oviedo á quince de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar, en comision, Oficial de la clase de terceros de la Direccion general de Política y Administra-

cion local en el Ministerio de la Gobernacion á D. Augusto José de Casanova, que desempeña igual cargo en el propio Ministerio.

Dado en Oviedo á quince de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Política y Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion á D. Estanislao de Guzman y Prats, que desempeña igual cargo en el propio Ministerio.

Dado en Oviedo á quince de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Política y Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion á D. Gabriel José Anduaga, Inspector especial de Administracion civil en el propio Ministerio.

Dado en Oviedo á quince de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos de la Direccion general de Establecimientos penales en el Ministerio de la Gobernacion, á D. Antonio Torrecilla de Robles, que desempeña igual cargo en dicho Ministerio.

Dado en Gijón á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Direccion general de Establecimientos penales en el Ministerio de la Gobernacion, á D. Joaquín Rubí, que desempeña igual cargo en dicho Ministerio.

Dado en Gijón á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Arquitecto de Establecimientos penales, con la categoría de Jefe de Administracion civil de cuarta clase, á D. Tomás Aranguren.

Dado en Gijón á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Manuel del Alisal y Carnicero, Magistrado de la Audiencia de Barcelona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por haber sido tambien trasladado D. Valero Campo.

Dado en Santiago á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Valero Campo y Aineto, Magistrado de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por haber sido tambien trasladado D. Manuel del Alisal.

Dado en Santiago á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á plazas de Aspirantes á Registros, y lo informado por esa Direccion general, ha tenido á bien nombrar Aspirantes á Registros á

todos los individuos declarados con aptitud para ingresar en el Cuerpo, comprendidos en la lista que publica la GACETA de este dia, y por el orden con que en la misma se enumeran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1877.

El Subsecretario, encargado del despacho,
Vicior Arnau.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Joaquin Thous y Carreras, representado por el Licenciado D. José Cristóbal Sorní, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de la orden del Gobierno de la República de 29 de Mayo de 1874, que le desestimó sus reclamaciones de abono por daños causados por los temporales en la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, de que era contratista:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Joaquin Thous, contratista de los trozos sexto, séptimo, octavo y noveno de la carretera de Silla á Alicante, presentó al Gobernador de aquella provincia reclamacion de abono de daños y pérdidas ocasionadas por un temporal en las obras de su contrata, pretendiendo á la vez que le fuera abonada la pérdida del laud *Pura*, de su pertenencia, que naufragó con igual ocasion en el puerto de la Olla de Altea, conduciendo materiales para las obras en cuestion:

Que habiéndose presentado la reclamacion en tiempo oportuno, dispuso el Gobernador la formacion de los dos expedientes que en tales casos se requieren, y al efecto mandó formar el Ingeniero Jefe de la provincia los interrogatorios de preguntas á que se habian de atender los testigos que en la informacion se presentaron:

Que de la informacion practicada para acreditar que el temporal fué realmente de fuerza mayor resultaba lo que se pretendia:

Que del interrogatorio que se hizo para la valoracion de los perjuicios pocos datos precisos pudieron aclararse; pero que de la relacion hecha por el Ingeniero encargado de la carretera y por el representante del contratista se vino en conocimiento de que ascendian á 5.282 pesetas 46 céntimos, deduccion hecha del ponton de Moneder:

Que pasado el expediente á la Direccion general de Obras públicas, se oyó á la Junta consultiva de Caminos, que fué de parecer que se devolviera al Gobernador el expediente de indemnizacion para que hiciera constar las causas por que se prescindió de la concurrencia de la Guardia civil en la averiguacion de los hechos: que informara sobre la valoracion y perjuicios el Ingeniero Jefe de la provincia, y que no procedia el abono del laud *Pura*:

Que devuelto el informe del Ingeniero, en que si bien se consideraba el caso de fuerza mayor, no consideraba abonables los perjuicios por no ser menor la cantidad en que están valuados que la correspondiente á gastos imprevistos; y recibida comunicacion del Gobernador, en que explicaba la ausencia de la Guardia civil, pasó de nuevo el expediente á la Junta consultiva, que lo consideró terminado y en un todo conforme con las prescripciones del reglamento de 17 de Julio de 1868, opinando al mismo tiempo que no eran abonables los daños causados en la carretera, por ser su importe menor que el correspondiente á gastos imprevistos:

Que en vista de tales informes, la Direccion de Obras públicas expidió la orden de 16 de Marzo de 1872 en un todo conforme con el dictámen de la Junta consultiva:

Que D. Joaquin Thous se alzó de semejante resolucion para ante el Ministerio de Fomento, alegando que habia sido excluido sin justa causa de la valoracion de los daños el ponton de Moneder, que en el expediente constaba como destruido, y con cuyo importe se obtenia una cantidad muy superior á la designacion para gastos imprevistos; debiendo en su consecuencia serle abonados los perjuicios ocasionados por el temporal:

Que remitida la solicitud al Ingeniero Jefe de la provincia de Alicante, emitió informe respecto de ella en igual sentido que la vez primera, añadiendo que era cierto habia dejado de incluir en la valoracion las 24.300 pesetas, importe del ponton del Moneder:

Que la Seccion segunda de la Junta consultiva, considerando lo trascendental que sería el segregar de la valoracion el importe de las averías que ha sufrido una obra en el caso de fuerza mayor, sin otra razon que la que se introduzca una alteracion en ella, opinó que debia prevenirse al Ingeniero Jefe de Alicante para que remitiera la relacion valorada de todas las averías, incluyendo las del ponton Moneder, para proponer lo que proceda:

Que se presentó un voto particular en el sentido de que era infundada la reclamacion del contratista, por no deberse incluir los daños del ponton, y ser el importe de los demás inferior al de los gastos imprevistos, á cuyo voto se unió el de otro Vocal de la Junta:

Que por orden del Ministerio de Fomento pasó el expediente al Consejo, en su Seccion de Gobernacion y Fomento, que tambien fué de parecer se pidieran los documentos que reclamaba la Junta consultiva:

Que remitida la valoracion por el Ingeniero Jefe, entendió la Junta consultiva que los daños causados por el

temporal importaban más que los gastos imprevistos; y que por lo tanto, era de abono el importe de la valoración de los perjuicios, aunque sólo debieran satisfacerse al contratista 5.282 pesetas 47 céntimos á que ascienden, excluyendo el ponton:

Que la Sección de Gobernación y Fomento opinó, por el contrario, que no debía incluirse en la valoración el importe de los daños causados en el ponton del Moneder, y que por tanto no eran abonables los demás, por ser menores que los gastos imprevistos, debiéndose desestimar el recurso interpuesto por el contratista contra la resolución de la Dirección de Obras públicas:

Que conforme el Ministerio con el dictamen anterior confirmó el acuerdo de la Dirección por orden de 29 de Mayo de 1874, contra la cual se reclama:

Visto el expediente contencioso, del cual resulta: Que en 3 de Diciembre de 1874 presentó el Licenciado D. José Cristóbal Sorni demanda contencioso-administrativa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, pidiendo la revocación de dicha orden:

Que pasada la demanda al Consejo de Estado, y tenido en él por parte al Licenciado D. José Cristóbal Sorni, se consideró procedente la vía contenciosa:

Que en 1.º término señalado amplió la demanda, y mi Fiscal la contestó, pidiendo fuese absuelta la Administración y confirmada la orden reclamada:

Visto el Real decreto de 10 de Julio de 1851, en el que se establecen las condiciones generales que han de regir en todo contrato de Obras públicas, siendo una de ellas que no se abonara al contratista más que la obra que realmente ejecutó, sea más ó menos que la calculada; y otras que la Administración podrá hacer las modificaciones que estime conveniente en las obras:

Visto el mismo Real decreto en su art. 43, cuyo texto expreso es el siguiente: «El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, falta de medios ó erradas operaciones. No se comprenderán en esta prescripción los casos de fuerza mayor, siempre que el contratista presente sobre ellos la reclamación oportuna en el preciso término de 10 días después del acontecimiento.

Para los efectos de este artículo se considerarán casos de fuerza mayor los incendios ocasionados por la electricidad atmosférica, las avenidas repentinas de los ríos, los grandes temporales marítimos, y en general aquellos accidentes que es imposible prever ni evitar.

La indemnización, en el caso de que haya lugar á ella, consistirá en la cantidad en que se tasa, con arreglo á los precios de la contrata, la pérdida que realmente haya experimentado el contratista á consecuencia del desastre ocurrido.»

Visto el reglamento de 17 de Julio de 1868, en sus artículos 1.º y 2.º, por los cuales se determina la indemnización á los contratistas de los perjuicios ocasionados por averías ó deterioros en las obras, cuando son producidos por casos fortuitos ó de fuerza mayor, siempre que esta resulte probada, y el daño causado sea superior al de la parte de gastos imprevistos correspondiente á la cantidad de obra que falte que ejecutar:

Considerando que en este pleito no se ha suscitado cuestión alguna sobre la existencia del caso fortuito ó de fuerza mayor, pues esta se ha justificado y viene reconocida sin contradicción en el expediente administrativo, sino únicamente sobre sus consecuencias, ó sea sobre el abono de los daños causados en la carretera de Silla á Alicante, con motivo de los temporales extraordinarios ocurridos en 1869:

Considerando que entre estos daños no se ha comprendido la pérdida del laúd Pura, porque desde un principio la Dirección de Obras públicas así lo estimó procedente, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos; y que no habiéndose hecho reclamación alguna en vía gubernativa por el interesado respecto á este particular, quedó aquel acuerdo firme, no siendo objeto de la orden reclamada ni de la demanda contenciosa, en que tan sólo se piden 32.339 pesetas, que es únicamente la suma á que ascienden las averías causadas por el temporal, con exclusión del laúd Pura:

Considerando que, aparte de esto, los daños que se reclaman son de dos clases, unos los producidos en el ponton de Moneder, de cuya reparación ha relevado la Administración al contratista, y otros los que se han causado en los demás puntos de la carretera, y que ascienden á la suma de 5.282 pesetas:

Considerando que, respecto de los primeros, desde el momento que la Administración, en uso de su derecho perfecto, ha determinada que el ponton de Moneder no se reconstruya, nada tiene que hacer el contratista en él, y si no hay obra nueva que ejecutar, y la antigua, de no estar pagada, es de legítimo abono, ningún perjuicio pueden producirle sus desperfectos, por lo cual es injusto pedir su abono:

Considerando, sobre los otros daños, que los producidos por fuerza mayor se deben pagar, sin limitación alguna, en aquellos contratos que se realizaron antes del reglamento de 1868, y en conformidad al pliego de condiciones de 1861, puesto que en este no la hay, al contrario de los que tuvieron efecto después de dicho reglamento, toda vez que por él se estableció que sólo cuando excediesen los daños á la parte de gastos imprevistos correspondiente á la cantidad de obra que faltase por ejecutar fuesen de abono:

Considerando que las contrataciones del demandante se verificaron en 1867, es decir, bajo el imperio de la legislación de 1861, por lo cual no es aplicable al caso presente el reglamento de 1868, sino en lo que tiene de adjetivo; pero de ninguna manera en su parte sustantiva, á la cual corresponde evidentemente la limitación que establece para el abono de daños y perjuicios por causas fortuitas ó de fuerza mayor:

Y considerando que de lo expuesto se deduce que hay motivos para eliminar del pago los desperfectos ocasionados en el ponton del Moneder, por la fuerza mayor que

produjeron los temporales extraordinarios de 1869; pero que no existe ninguno para dejar de abonar los restantes de dicha carretera, que están plenamente probados;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Félix García Gómez, el Marqués de la Rubera, D. Agustín de Perales, D. Guillermo Chacon, D. Juan Jiménez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Fernando Vida, D. Antonio Hurtado, D. Pedro Antonio de Alarcon y D. Estanislao Suarez Lacián,

Vengo en declarar que el contratista D. Joaquín Thous no tiene derecho al abono de los daños causados en el ponton de Moneder, y que lo tiene á la suma de 5.282 pesetas en que resultan apreciados los restantes que se produjeron en la carretera de Silla á Alicante; confirmando la orden impugnada en lo que con estas declaraciones esté conforme; y en lo que no, dejándola sin efecto.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 19 de Abril de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la cuadragésima semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid); y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.

Table with columns: Pts. Cs., Carpintería, Albañilería, Taller de escalfado de ladrillos, Calefones, Peones, Aparejador, Sobrestante, Guarda, Auxiliar facultativo, Pagador, Material móvil, Idem de construcción, TOTAL.

Madrid 30 de Julio de 1877.—El Director general, R. de Campaamor.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde: Intereses de obligaciones generales por ferro-carriles, primer semestre de 1877, segundas mitad, bolas números 56 á 60 inclusive de sorteo, que comprenden los millares 90.001 á 91.000, 87.001 al 88.000, 76.001 al 77.000, 107.001 al 108.000, 81.001 al 82.000, 95.001 al 96.000, 93.001 al 94.000, 96.001 al 97.000, 56.001 al 57.000, 103.001 al 104.000, 85.001 al 86.000, 34.001 al 35.000, 83.001 al 84.000, 111.001 al 112.000 de la numeración de entrada de los resguardos de depósito.

Madrid 3 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 4 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Table with columns: Número del resguardo, NOMBRE, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo.

Madrid 3 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Con objeto de facilitar cuanto sea posible el pago por todos conceptos de intereses de la Deuda, y á fin de evitar al público y á la Tesorería de estas oficinas el entorpecimiento que habria de originarse al tener que entregar y recibir en los días 3 y 4 del actual valores por conversión, cancelación, canje y terceras partes de consolidado, esta Dirección general ha acordado suspender las referidas operaciones en dichos días, transfiriéndolas al día 23 de corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 3 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general del Tesoro. Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por los delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 26 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868 (1).

Large table with columns: Número de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., Número de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Locations: Sigue Barcelona, Guadalajara, Huelva, Cáceres, Cádiz, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Madrid, Córdoba, Coruña, Orense, Granada.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

NÚMERO de bonos	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos	NUMERACION DE LOS MISMOS.		
2	367.032 y 367.033	4	540.158	1	1.258.434	2	367.713 y 367.714		
1	410.734	2	540.169 y 540.170	6	1.242.141 á 1.242.146	1	367.740		
2	419.767 y 419.768	5	540.172 á 540.176	4	1.242.148	1	368.390		
4	427.240	2	580.601 y 580.602	5		4	383.141 á 383.145		
3	448.712 á 448.714	5	582.164 á 582.168	Valladolid.					
2	453.620 y 453.621	1	726.986	2	219.609 y 219.610	4	383.156 y 383.159		
1	453.622	2	726.988 y 726.990	5	612.183 á 612.192	5	425.284 y 425.288		
3	453.677 á 453.681	1	1.029.188	1	612.195	2	426.976 y 426.977		
6	501.875 y 501.880	3	1.032.039 á 1.032.046	4	1.224.537 y 1.224.540	6	477.040 á 477.043		
4	689.255 y 689.259	1	1.040.827	6	1.224.551 y 1.224.556	1	733.635		
2	792.177 y 792.178	1	1.040.829	Zamora.					
3	884.457 á 884.459	1	1.230.817	4	1.581 á 1.584	14	821.287 y 821.297		
1	891.892	1	1.247.970	1	1.601	23	821.299 y 821.321		
3	891.926 y 891.928	Soria.				3	863.275 y 863.279		
7	891.963 y 891.969	1	19.606	4	60.891 y 60.894	2	868.436 y 868.467		
2	990.390 y 990.392	1	151.149	1	60.900	4	884.961 á 884.974		
3	1.029.827 y 1.029.828	1	224.639 y 224.640	2	60.908 y 60.906	1	884.994		
7	1.035.772 á 1.035.778	2	284.639 y 284.640	4	139.501 y 139.504	1	885.316		
4	1.150.377 y 1.150.380	1	284.930	1	739.539	1	889.300		
3	1.151.055 y 1.151.057	1	607.831 á 607.833	1	815.239	1	1.023.216		
1	1.177.439	2	1.228.163 y 1.228.166	2	829.133 y 829.134	3	1.149.004 y 1.149.003		
2	1.178.314 y 1.178.312	Tarragona.				1	1.161.242		
4	1.183.682	2	1.183.163 y 1.183.166	5	829.138 á 829.142	2	1.161.244 y 1.161.245		
3	1.237.245 á 1.237.247	Zaragoza.				1	1.161.247		
1	1.237.264	2	1.183.170 y 1.183.172	9	829.144 y 829.152	1	1.161.249		
Málaga.				1	1.183.165	3	1.163.498 y 1.163.609		
2	12.197 y 12.198	Canarias.				1	1.196.153		
1	63.243	7	82.014 á 82.020	18	1.205.398 y 1.205.415	1	1.224.527		
2	66.966	2	83.163 y 83.164	RESÚMEN.					
1	123.527	4	155.866 á 155.869	MESES.					
4	159.924 y 159.928	5	230.901 y 230.904	Bonos.					
1	230.901	1	232.696	Julio.....	1.608				
1	330.539	1	330.539	Agosto.....	1.062				
2	402.625 y 402.626	1	428.371	Setiembre.....	1.562				
1	428.371	2	428.718 y 428.719	TOTAL.....	4.232				
2	430.063 y 430.065	3	430.063 á 430.065	Madrid 26 de Junio de 1877.—El Director general, Eche- nique.					
1	426.400	1	387.323	Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.					
4	145.002 á 145.005	1	487.325	Esta Dirección ha dispuesto que el día 6 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por ser- vicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 6 de presentación y parte del 7.					
4	173.280 y 173.283	3	487.326 y 487.328	Madrid 3 de Agosto de 1877.—El Director general, Eche- nique.					
Oviedo.				Dirección general de Rentas Estancadas.					
2	9.266 y 9.267	2	496.456 y 496.457	Loterías.					
1	357.322	2	496.459 y 496.460	En el día 7 del actual, á la una de la tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán ad- mitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, con- forme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.					
1	1.014.872	1	513.310 á 513.314	Madrid 3 de Agosto de 1877.—El Director general, José Rivero.					
1	1.177.326	2	723.712 y 723.713	Tesorería Central de la Hacienda pública.					
Palencia.				De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 6 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 1.006 al 1.067 de pre- sentación y 906 á 967 de sorteo para el pago, importantes 49.923 pesetas.					
3	7.758 á 7.760	1	724.539	Madrid 3 de Agosto de 1877.—El Tesorero Central, Fran- cisco de Goicocinea.					
1	7.771	1	829.584	Banco de España.					
5	510.472 y 510.476	1	989.397	Situación del mismo en 31 de Julio de 1877.					
2	531.312 y 531.313	2	1.021.337 y 1.021.338	Pesetas. Cénts.					
1	1.178.533	1	1.021.623	ACTIVO.					
1	1.194.163	1	1.029.746	Efectivo metálico..... 21.208.784'95					
Pontevedra.				Barras de plata..... 5.590.850'43					
6	414.279 á 414.284	1	1.029.746	Idem de oro..... 3.079.021'62					
1	414.286	3	1.029.717 á 1.029.719	Casa de Moneda.—Pas- tas de plata..... 4.083.783'95					
1	854.378	4	1.136.976	Idem id.—Idem de oro. 11.433.634'02					
1	1.014.159	1	1.170.876	Efectos á cobrar en este día..... 1.268.676					
4	1.014.161	1	1.248.615	Efectivo en las sucursales... 41.425.242'25					
Salamanca.				Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero.. 46.588.164'61					
2	107.004 y 107.005	Gerona.				46.603.759'89			
1	112.070	1	409.112	Provincia de Madrid.					
4	197.183 á 197.186	1	664.964	Escuelas de niños.					
3	200.638 y 200.642	1	990.005	La de Carabaña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.					
2	375.762 y 375.763	1	1.152.731	Las de Rozas de Puerto Real, San Agustín y Villamanri- que de Tajo, con el de 625.					
1	489.429	Valencia.				Escuela de niñas.			
2	498.183 y 498.189	4	14.631	La de San Agustín, dotada con el sueldo anual de 416'50.					
4	506.145 á 506.148	6	18.713 á 18.718	Provincia de Cuenca.					
Santander.				Escuelas de niños.					
7	122.619 á 122.625	16	63.133 y 63.143	Las de El Prevenic, El Pedernoso, Santa Cruz de Moya y Ledaña, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.					
5	122.622 y 122.636	6	69.169 y 69.174	La de Horejada de la Torre, con el de 625.					
1	123.185	2	214.715 y 214.716	Escuela de niñas.					
2	138.971 y 138.972	1	313.927	La de Mazarulleque, dotada con el sueldo anual de 416'50.					
5	159.496 á 159.500	2	333.735 y 333.737	Provincia de Guadalajara.					
1	161.034	3	392.460 á 392.467	Escuelas de niños.					
1	168.769 y 168.772	2	453.974 y 453.988	Las de Hontoba y Yéamos de Arriba, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.					
4	168.772 y 168.776	3	483.633 á 483.637	Provincia de Segovia.					
3	172.598 y 172.600	3	485.639 y 485.641	Escuelas de niños.					
1	280.650	1	497.236	La de Fuente-Rebollo, dotada con el sueldo de 625 pesetas.					
7	497.811 y 497.817	2	736.162 y 736.163	La de Sotos-Albos, con el de 500.					
4	734.982 y 734.985	1	737.138	Provincia de Segovia.					
Segovia.				Escuelas de niños.					
11	106.148 á 106.153	2	842.490 y 842.491	Las de Hontoba y Yéamos de Arriba, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.					
1	114.507	2	868.436 y 868.437	Provincia de Segovia.					
6	371.490 y 371.495	22	868.442 á 868.453	Escuelas de niños.					
3	371.497 y 371.499	3	884.473 y 884.477	La de Fuente-Rebollo, dotada con el sueldo de 625 pesetas.					
10	371.501 y 371.510	3	891.893 y 891.899	La de Sotos-Albos, con el de 500.					
2	371.521	9	891.899 y 891.907	Provincia de Segovia.					
2	375.753 y 375.759	2	891.909 y 891.910	Escuelas de niños.					
1	891.890	1	891.972	La de Fuente-Rebollo, dotada con el sueldo de 625 pesetas.					
1	1.156.635	1	1.035.110	La de Sotos-Albos, con el de 500.					
1	1.191.443	14	1.035.758 á 1.035.771	Provincia de Segovia.					
Sevilla.				Escuelas de niños.					
8	333.904 á 333.908	2	1.144.694 y 1.144.695	Las de Hontoba y Yéamos de Arriba, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.					
2	415.397 y 415.398	3	1.170.819 á 1.170.821	Provincia de Segovia.					
1	528.812	2	1.170.823 y 1.170.823	Escuelas de niños.					
10	529.393 á 529.402	3	1.161.991 y 1.161.993	La de Fuente-Rebollo, dotada con el sueldo de 625 pesetas.					
2	529.423 y 529.424	7	1.172.804 y 1.172.810	La de Sotos-Albos, con el de 500.					
3	529.427 á 529.429	2	1.232.774 y 1.232.775	Provincia de Segovia.					
2	529.433 y 529.434	7	1.233.614 y 1.233.617	Escuelas de niños.					
5	540.152 á 540.155	2	1.237.242 y 1.237.244	La de Fuente-Rebollo, dotada con el sueldo de 625 pesetas.					
		2	1.237.253 y 1.237.256	La de Sotos-Albos, con el de 500.					

		Pesetas. Cénts.	
Billetes emitidos en Madrid..		97.628.025	434.520.775
Idem id. en las sucursales...		56.892.750	
Depósitos en efectivo en Madrid.....			17.189.289'56
Idem id. en las sucursales.....			4.175.556'13
Cuentas corrientes en Madrid.....			31.275.037'53
Idem id. en las sucursales.....			17.490.651'82
Dividendos.....			3.397.694'29
Ganancias y Realizadas....		3.731.799	4.841.292'70
pérdidas. (No realizadas...)		1.409.353'70	
Fagarés del Banco, operación de 1.º de Mayo de 1877.....			20.000.000
Intereses y amortización de los billetes hi- potecarios.....			3.009.363'25
Amortización é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie interior.....			115.935'30
Idem id. de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serie exterior.....			5.289.915'50
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amorti- zación de billetes hipotecarios.....			6.390.683'64
Reservas de contribuciones para pago de amortización é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876...			36.613.016
Diversos.....			3.063.427'47
			467.374.640'41

Madrid 31 de Julio de 1877.—El Interventor, Teodoro Ru-
bio.—V. B.—Por el Gobernador, Breto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Ins-
trucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de
la Real orden de 7 de Junio de 1850, la 10 y siguientes de la
de 10 de Agosto de 1858, y en la 8.ª de la orden de 1.º de Abril
de 1870, se proveerán por oposición en el mes de Setiembre
próximo todas las Escuelas de dicha clase pertenecientes á la
provincia de Segovia que vacaren durante el plazo que en este
edicto se señala para presentar solicitudes y que se establez-
can de nueva creación.

Además del sueldo que á las Escuelas se tenga asignado,
los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y de-
cente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y
niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas
en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha
provincia, tres días antes, por lo menos, de terminar el mes de
la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la expresada capital, en el
local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la re-
gla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 deter-
mine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo
á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad
se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para co-
nocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las ex-
presadas oposiciones.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—El Secretario general, José
de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo
de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Es-
cuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotación á la
que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las
que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se
expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Carabaña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
Las de Rozas de Puerto Real, San Agustín y Villamanri-
que de Tajo, con el de 625.

Escuela de niñas.

La de San Agustín, dotada con el sueldo anual de 416'50.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de El Prevenic, El Pedernoso, Santa Cruz de Moya
y Ledaña, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.
La de Horejada de la Torre, con el de 625.

Escuela de niñas.

La de Mazarulleque, dotada con el sueldo anual de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Hontoba y Yéamos de

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARÍA.

Relacion de los expositores á quienes se han devuelto sus productos en el día de ayer.

NÚMERO de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.
6.983	Madrid	Madrid.....	Excmo. Sr. Marqués de la Cénia.
6.101	Idem.....	Idem.....	Sra. Viuda de Pascual é hijos.
2.787	Valencia.....	Valencia.....	D. Antonio Sanchez Almodóvar.
6.086	Idem.....	Idem.....	El mismo.
5.943	Valladolid.....	Valladolid.....	D. Luis Díez y Díez.
873	Madrid.....	Madrid.....	D. Eduardo Menchero.
493	Córdoba.....	Cabra.....	D. Rafael Blanco Alcalde.

Madrid 14 de Julio de 1877.—J. E. de Santos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 2 de Agosto.

Núm. 18	Andrés A. Prieto.—Villaluenga.
19	Cármén Lopez.—Tomelloso.
20	Emmanuel Camahort.—Sevilla.
21	Joaquín M. Alba.—San Ildefonso.
22	Juan Cabezas.—Campana.
23	Julian Usano.—Gaseña.
24	Juan José Fuente.—Cegolludo.
25	Leon Artalejo.—Valdemero.
26	M. Asuncion.—Carabanchel.
27	Mercedes Torrijos.—Aranjuez.
28	Simon Martin.—Valencia.
29	Vicente Saenz.—Pamplona.
30	Valentin Carmona.—Almadén.

Madrid 3 de Agosto de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Como adición á las tarifas publicadas en la GACETA del día 16 de Julio último, se pone en conocimiento del público que uno de los arbitrios votados por la Junta municipal al aprobar el presupuesto que ha de regir durante el año económico de 1877-78 consiste en la imposición de un sello municipal de 25 céntimos de peseta en cada uno de los libramientos que excedan de 25 pesetas y hayan de satisfacerse por la Tesorería municipal.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Dámaso Calvo, Alcalde que fué de la cárcel de este partido en el año de 1875, el cual se ausentó de esta población hace más de un año á la villa y Corte de Madrid, ignorándose su actual paradero y la calle y número en que habite, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del actuario se sigue contra Antonio Cao Gonzalez por lesiones á Ramon Fernandez, ambos trabajadores que fueron en la tahona de D. Juan Calvet en la villa de Vicálvaro; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Julio de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de S. S., Feliciano S. Luciano.

Almansa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tortosa Vega, Francisco Tomás Collado y Agustín Tomás Delicado, vecinos de esta ciudad; para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á oír una notificación que está acordada en la causa que se le sigue sobre carboneo; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almansa á 7 de Julio de 1877.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Martín Manebo.

Allariz.

D. José García Centeno, Juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.

Por la presente requisitoria, y hallándose comprendido en el caso 1.º del art. 499 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á José Fortes Paredes, vecino de Santás, Ayuntamiento de Tabradela, en este partido, ca-

sado, labrador, de 42 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña en causa contra el mismo y otros sobre falso testimonio, con objeto de extinguir la pena de seis meses y un día de presidio correccional; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y siendo habido dispongan su conducción á este Juzgado.

Dada en Allariz á 4 de Julio de 1877.—José García Centeno.—Ante mí, Leandro de Fernandez Miguez.

Aoiz.

D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Luis Zabalza y de Vicente, hijo legítimo de José y Josefa, natural de la villa de Urroz, ausente, de paradero ignorado, y cuyas señas se insertan á continuación, para que dentro del término de 15 días, contados desde el de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se le sigue por lesión causada á Javier Aguerrea la noche del 11 de Mayo de 1873, que si lo hiciere se le administrará justicia, y en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de la policía judicial que, caso de ser habido el referido Zabalza, lo hagan comparecer en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Aoiz á 15 de Mayo de 1877.—José Dominguez Izquierdo.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Señas del procesado Zabalza.

Edad 33 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cejas idem, nariz regular, cara ancha, barba poca; viste pantalón de paño tencor color de vinagre, chaqueta de paño, chaleco morado de media seda, boina azul y zapato blanco.

Arzúa.

D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y demás Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial, sirvanse saber que en la causa que me hallo instruyendo en averiguación de los autores del robo en la casa de Andrea Conde Valiño, vecina de Santa Eulalia de Agrón, la noche del 26 de Junio último, he acordado y expido la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á dichas Autoridades y agentes de policía judicial, á fin de que se sirvan disponer la busca de los objetos robados que á continuación se expresan, remitiéndolos en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren en clase de detenidas, pues yo al tanto me cfrezo en casos iguales.

Dado en la villa de Arzúa á 6 de Julio de 1877.—Antonio Lopez Silva.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freiz.

Efectos robados.

Dos telas, una de lienzo y otra de estopa, de seis varas cada una.

Una camisa nueva de mujer, de lienzo y estopa.

Dos pares de medias blancas.

Una saya de tartan á cuadros de color azul y verde, nueva.

Otra saya de lienzo y lana con cuatro cordones.

Un justillo de paño encarnado.

Un pañuelo de casimir, nuevo, de color amarillo.

Otro id. pequeño, negro, cruzado de listas blancas.

Una sábana de lienzo de cuatro varas y media.

Otra id. de estopa y lana.

Y 140 rs. en dos monedas de oro, unos 100 rs. en plata, y unos 6 rs. en calderilla.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Ra-

mon García Plaza, vecino que fué de la parroquia de Ranon, término municipal de Soto del Barco, el cual falleció en 6 de Diciembre de 1866, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, acudan á este Juzgado á usar de su derecho, parándose en otro caso el perjuicio consiguiente, sin que hasta la fecha se hubiesen personado más que D. Ramon Gonzalez Carbajal como curador *ad bona* de Doña Josefa Eusebia García y Carbajal, y D. Generoso Fernandez y Fernandez como marido de Doña María Rosa García y Carbajal, vecinos de dicho Ranon é hijas del D. Ramon García.

Dado en Avilés á 26 de Julio de 1877.—José María Noriega.—Por su mandado, Ricardo Otero de Rivera. X—219

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo de comparecencia á este Juzgado por término de 15 días, y con objeto de recibirles la oportuna declaración indagatoria, á los tres individuos que en la noche del 5 al 6 de Mayo último, y practicando un agujero en la puerta de entrada de la casa del Ecónomo del Padrís D. Jacinto Gaba, penetraron en dicha casa y se llevaron de ella 82 ú 83 duros, un reloj de plata de los de bolsillo, y una pistola de dos cañones sistema Lefauchaux; cuyas señas particulares de dichos tres sujetos se pondrán á continuación del presente; bajo apercibimiento que en otro caso les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, dispongan la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguación de los autores del citado hecho, procediendo á su busca y captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Balaguer á 27 de Junio de 1877.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., José Buenaventura Reger, Escribano.

Señas personales.

Uno de ellos alto, gordo y de cara redonda; el otro de una estatura regular, y el otro de baja estatura y la cara llena de picadas de viruelas, vistiendo todos al estilo del país.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo á Vicente Cardiel y Mañas, casado, de 54 años de edad, hijo de Jorge y de Eulalia, natural de Calceña, provincia de Zaragoza, vecino que fué de la villa de Gracia, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, siguientes á la publicación del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital con objeto de extinguir la condena de tres años de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa sobre lesión; apercibido de que en caso contrario lo parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que si tienen noticia del paradero del expresado Vicente Cardiel, dispongan su captura y conducción á esta ciudad con las debidas seguridades á mi disposición.

Dado en Barcelona á 30 de Junio de 1877.—Antonio María de Pineda.—Por disposición del Sr. Juez, Francisco Maspons y Labrás.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa que se sigue sobre robo á D. Juan Viñardé contra el procesado Jaime Pujol y Estragués, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Viñolas, partido de Vich, tejedor de mecánicas, de edad 20 años, soltero, de estatura regular, cabello rubio, imberbe, ojos azules, nariz y boca regulares, cojo de la pierna izquierda, sin ninguna otra seña particular, se cita, llama y emplaza al referido procesado para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Severo, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle el auto de plenario recaído en dicha causa; advirtiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; y se encarga al propio tiempo á cuantos constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado del mencionado Pujol.

Barcelona 6 de Julio de 1877.—Joaquín Lopez Chicoy.—Joaquín Serra, Escribano.

Barcelona.—San Beltrán.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á un sujeto conocido por el apodo de Tripa ó Tripeta, y á los sujetos que le acompañaban á las siete de la tarde del 18 de Mayo de 1873 en la calle de San Pablo, frente á la fonda de España, en donde disputaron, disparando varios tiros de revólver, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 26 de Junio de 1877.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jorge Omadas y Carreras, hijo de Sebastian y María, natural de Alcorisa, provincia de Teruel, soltero, labrador, vecino de dicho pueblo, de 22 años de edad, de estatura alta, color moreno pálido, pelo negro, barbilampiño, cara oval, ojos pardos, con la particular de tener una cicatriz en la parte derecha del entrecejo y otra en el labio inferior, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio; y se encarga asimismo con la presente á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Barcelona á 28 de Junio de 1877.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., y ocupacion del actuario D. José Ignacio Güell, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á una mujer llamada Teresa, cuyos apellidos se ignoran, natural del campo de Tarragona, de estatura alta, gruesa, morena, como de unos 35 años de edad, sirvienta, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado, sito en las nacionales cárceles de esta ciudad, á fin de recibirle la oportuna indagatoria y proceder á lo demás que haya lugar en méritos de la causa que se instruye sobre robo en la habitacion de Doña Josefa Cañadó; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Encargo asimismo por el presente á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentacion ante este Juzgado de la referida mujer.

Dada en Barcelona á 3 de Julio de 1877.—José Víctor Brugada.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Aliguera, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de causa criminal que contra el mismo y otro instruyo sobre robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el consiguiente perjuicio; y se encarga asimismo por la presente á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y presentacion ante este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 5 de Julio de 1877.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Barco de Avila.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa del Barco de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Rodríguez Masedo, de estado casado, jornalero, de 56 años de edad, natural y vecino de Casas del Puerto de Tornavacas, cuyo paradero se ignora, procesado en este Juzgado por lesiones, hallándose en libertad provisional, y no ha sido hallado en su domicilio, á fin de notificarle la sentencia dictada por el Tribunal superior y llevarla á debido efecto. Y para este fin se encarga á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, que practiquen diligencias eficaces en su busca, y que de ser habido el Tomás se le conduzca á la cárcel de este Juzgado con las debidas seguridades; pues así lo tengo acordado con esta fecha.

Barco de Avila 7 de Julio de 1877.—Francisco Gayoso.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez de las Matas.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa del Barco de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bermejo y Martín, de estado viudo, jornalero, de 35 años de edad, natural y vecino de Casas del Puerto de Tornavacas, cuyo paradero se ignora, procesado en este Juzgado por hurto, hallándose en libertad provisional, y no ha sido hallado en su domicilio, á fin de poderle notificar la sentencia dictada por el Tribunal superior y llevarla á debido efecto. Y para este fin se encarga á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que practiquen diligencias eficaces en su busca, y que de ser habido el Manuel se le conduzca á la cárcel de este Juzgado con las debidas seguridades; pues así lo tengo acordado con esta fecha.

Barco de Avila 7 de Julio de 1877.—Francisco Gayoso.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez de las Matas.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de ocho días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA

DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Andrés Royo y Carrasco y Juan Montes y Hermigo, quintos que fueron por el cupo de Alcalá de los Gazules en el reemplazo de 1874, el primero con el núm. 36 y el segundo con el 14, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar sus declaraciones en causa que instruyo por falsedad contra Antonio Poblacion y Carpintero, Teniente de infantería; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 24 de Mayo de 1877.—José Penichet y Calimano.—José Rafael Escassi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rodriguez, Fernando Martinez, Juan Gaviño y Antonio Balaña, que han declarado como testigos en la causa que se instruye contra Francisco Rivas Varela por el delito de atentado, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado á fin de practicar las diligencias de reconocimiento y careo, decretadas en la referida causa.

Cádiz y Julio 7 de 1877.—Manuel Ruiz.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real Orden de Carlos III, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, contados desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez, natural de Jerez de la Frontera, residente accidentalmente en esta plaza, soltero, de 23 años de edad, barbero, para que se presente en estas cárceles por consecuencia de causa que se le sigue en este Juzgado por hurto; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial de quienes la presente sea conocida procedan á la busca y captura del Manuel Fernandez y le remitan á estas cárceles públicas con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Cádiz 30 de Junio de 1877.—Ramon de Sendra.—Francisco P. Roldan.

Calahorra.

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto que hace las veces de segundo, tercero y cuarto, participo que D. Luis de Angel cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haberse nombrado para este destino á D. José Ignacio Menendez; y en cumplimiento de la ley Hipotecaria se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidades que pudiera haber contraído en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á 27 de Junio de 1877.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Ceferino Moreno y Alberni.

Callosa de Ensarriá.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de nueve días á Pascual Berenguer y Berenguer, alias Cheroni, de esta vecindad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á efecto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por lesion con disparo de arma de fuego á Vicente Galiana, alias Maña, del propio domicilio; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detencion del referido Pascual Berenguer y Berenguer, alias Cheroni, que es de unos 25 años de edad, estatura muy corta, corpulencia y cara regular, color sano, pelo castaño, y viste pantalon de algodon oscuro, faja negra de estambre, chaleco, va en mangas de camisa y calza alpargatas de cara estrecha, y siendo habido disponer su traslacion con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa como detenido y á disposicion de este Juzgado, á los efectos ya indicados.

Dado en Callosa de Ensarriá á 6 de Julio de 1877.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret.

Canjayar.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa de Canjayar y su partido judicial.

A las Autoridades judiciales y agentes de las mismas, saludo y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca y citacion en su caso para que comparezca en la audiencia de este Juzgado para recibirle declaración indagatoria á José Campos Restoy, vecino de Illar y residente últimamente en la ciudad de Linares, pues así lo tengo mandado, mediante á no haber sido habido y á ignorarse su paradero, no constando las señas personales del referido sujeto, en la causa criminal que sobre hurto de esparto del monte de Instincion instruyo contra dicho individuo y otros consortes, al que cito, llamo y emplazo para que en el término de los 15 días siguientes al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta citada audiencia; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio

que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Canjayar á 5 de Julio de 1877.—Eduardo Muñoz.—Por su mandado, Inocencio Estéban y Sanchez.

Carballo.

D. Manuel Díez Porrús, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Varela Vilariño, de estado soltero, natural y vecino de Santa María Magdalena de Montemayor, de cuya parroquia ha desaparecido, ignorándose su paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á su vecino Juan Lorenzo Pallez; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conduccion á este dicho Juzgado del referido procesado, cuyas señas personales se expresan á continuación.

Dada en Carballo á 3 de Julio de 1877.—Manuel Díez Porrús.—De su orden, Gregorio Racedo.

Señas de José Varela Vilariño.

De 20 años de edad, estatura regular, ojos pardos, barba poca, color bueno; viste calzoncillo de estopa, camisa de lienzo, botines y chaleco de lana del país; usa unas veces montera de lana, y otras sombrero negro chato á la cabeza, y zapatos á los pies.

Carballino.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) cito, llamo y emplazo á Juan Luengo Longares, natural y vecino de Maro, provincia de Zaragoza, cuyas señas se expresan á continuación, por haberse fugado de la cárcel de Valverde donde se hallaba detenido, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á esta audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por robo de un macho; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Carballino 5 de Julio de 1877.—Manuel M. Fidalgo.—Por mandado de S. S., Camilo María Ramos.

Señas de Juan Luengo Longares.

Edad 36 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago saber que en el Juzgado de primera instancia de Torrelavega, provincia de Santander, pende causa contra Constantino Gonzalez, de Puente Veiga, en esta Alcaldía, que se dice llamarse Camilo de la Iglesia, sobre robo frustrado.

Para identificar la persona del referido sujeto, se libró exhorto á este Juzgado y dispuso su traslacion al mismo; y al ser conuido por tránsito de la Guardia civil, pernoctó la noche del 29 de Junio último en la cárcel de Cea, de la que se ha fugado en la madrugada del 30 siguiente.

En su consecuencia, por medio de la presente llamo, cito y emplazo al expresado individuo para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para practicar la diligencia de identificacion referida, ó en el de Torrelavega, á responder á los cargos que contra él resultan en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y captura del Constantino Gonzalez, poniéndolo, caso de ser habido, con las mayores precauciones y seguridades debidas á disposicion de cualquiera de los Juzgados referidos.

Dada en Carballino á 4 de Julio de 1877.—Manuel M. Fidalgo.—El Escribano, Agustin Pereira.

Señas personales del Constantino Gonzalez.

Edad de 38 á 40 años, estatura completa, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba negra y larga, cara redonda; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, calza botas y lleva una capa de paño castaño oscuro.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) llamo, cito y emplazo á Camilo Lage Valeiras, natural y vecino de Señorin, por ignorarse su paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca á los estrados de este Juzgado para oír la notificacion de la sentencia ejecutoria que recayó en la causa que se le formó por hurtos, contados desde que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del aludido Camilo Lage, y en caso de ser habido le pongan á mi disposicion en los estrados del Juzgado.

Carballino 4 de Julio de 1877.—Manuel M. Fidalgo.—Por mandado de S. S., Camilo M. Ramos.

Señas de Camilo Lage Valeiras.

Edad de 49 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, cara idem, color trigueño; viste pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco de mezcla, calza boreguines y á veces botas, y usa sombrero negro bajo.

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Saez Rodríguez, alias Canana, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle cierta notificación en causa que contra el mismo se sigue sobre desórdenes é insulto.

Recomendando á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Cartagena á 6 de Julio de 1877.—José Marco.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viron.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de este partido, etc.

En virtud de este edicto-requisitoria que se expide en causa sobre quebrantamiento de condena del confinado José Martínez Gujjarro, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Lara Ortiz, capataz que fué del presidio de esta plaza, para que se persone en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 7 de Julio de 1877.—José Marco.—José Díez.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro Rodríguez Arias y Antonia Olalla García, vecinos de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á oír una notificación en el incidente de pobreza solicitada por Cándido Guadalix á virtud y consecuencia de los autos que se siguen sobre mejor derecho á los bienes de la memoria fundada por D. Sebastian del Pozo y contestar al traslado que se les ha conferido de dicha demanda de pobreza; apercibiéndoles que de no hacerlo se dará al expresado incidente el curso que corresponda en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Julio de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Eduardo Pinto. —P

Cuenca.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Lopez, Oficial segundo que fué del Gobierno civil de esta provincia, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la sumaria que se instruye sobre aplicación indebida de indulto; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 5 de Julio de 1877.—Martín Aguirre.—Por su mandado, Eduardo Molero.

Escalona.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia de esta Muy Noble y Leal villa de Escalona y su partido, correspondiente á la Excmo. Audiencia de Madrid en la provincia de Toledo, etc.

En nombre de D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, por el presente se cita, llama y emplaza á Raimundo Perez y Burgos, natural de Gerindote, vecino de Caudilla, y últimamente domiciliado en Santa Cruz del Retamar, jornalero y labrador sirviente, de 51 años de edad, ignorándose las demás circunstancias personales y su actual residencia ó paradero, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de recibirle en los términos convenientes una declaración acordada en sumario de causa criminal de oficio pendiente por la Escribanía del refrendatario, por los delitos de tentativa de robo, muertes violentas en las personas de Mariano Merchan y Martín y Estanislao Cedenilla y Gomez; bajo apercibimiento si no compareciese de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Escalona á 7 de Julio de 1877.—Pedro Escobar.—Por mandado de S. S., Felipe Hidalgo y Saborido.

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que á dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha presentado escrito por el Procurador del mismo Juzgado D. Victoriano Hurtado y Rieo, en nombre de D. Adolfo Linard y Guzman, como marido de Doña Vicenta Serrano y Cárdenas, manifestando que entre los bienes que corresponden á su representada como tal heredera, se encuentran las siguientes fincas:

1.ª Una tierra en término de esta villa, donde llaman Valdeobos, de haber una fanega y 41 celemines dividida por el ferro-carril de Aranjuez, con el que linda á Oriente; Mediodía testamentaria de D. Silvestre Muñoz, representada por Doña Manuela Gonzalez, viuda de D. Francisco Tenreiro; Norte vecinos de Getafe cuyos nombres se ignoran, y Poniente señor Duque de Frias y Uceda.

2.ª Otra tierra en el mismo término, donde llaman el Juncal y Ventosa, á la bajada de Valdeobos, de haber ocho celemines y nueve estadales, que linda á Oriente acirate del ferro-carril; Norte tierra que labra Sabas Benavente; Mediodía Doña Benita Gutierrez, de esta vecindad, sucesora en los derechos de Marcelino Gutierrez, y al Norte se ignora.

3.ª Y otra tierra en el mismo término y pago que llaman Ventosa, de haber 2.765 estadales, que linda á Poniente con el camino real viejo de Pinto á Madrid; Mediodía frente con la pradera de Ventosa, propiedad de D. Baldomero Butragueño; Oriente Duque de Uceda, y Norte D. Hermenegildo Cifuentes, de esta vecindad, ántes D. Manuel Gutierrez.

Que por descuido y abandono de sus antecesores han desaparecido los linderos ó medicos que se indicaban entre estas fincas y sus colindantes; y pudiendo ser esto algun dia objeto y causa de disgustos y reclamaciones, solicitaba el deslinde y amojonamiento de dichas fincas, á cuyo fin accedí en providencia de 9 del actual, señalándose para que tenga efecto la diligencia el día 22 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, previa citación de los dueños de las tierras limítrofes, y fijándose en los sitios públicos edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID respecto á los sujetos que se ignoran sus nombres y domicilio, como son los dueños del lindero del Norte de la primera finca, y el del Poniente de la segunda; todos los que podrán nombrar por su parte peritos conocedores del terreno para que concurren al deslinde y amojonamiento en el dia y hora designados, reuniéndose la comisión en la primera finca, y en el acto producirán los interesados los títulos de sus respectivas fincas, y hacer por sí ó por medio de apoderados suficientemente autorizados las reclamaciones que estimen conducentes, levantándose de su resultado el acta debida.

Dado en Getafe á 28 de Julio de 1877.—Félix de Prat.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. X—216

Guadix.

D. José Pelaez Rodríguez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Guadix y Regente del Juzgado de primera instancia de su partido.

Cita, llama y emplaza por único término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á las 43 personas, poco más ó menos, que con Antonio Márquez Sanchez, Joaquín Gomez Gomez, Domingo Ruiz Segura, Buenaventura Sierra Vega, Miguel Gomez Ramirez, Torcuato Hernandez Magan y Antonio Vega Requena, del lugar de Benalua, de Guadix, se introdujeron, arrancaron y llevaron como 23 quintales de esparto del coto espartal de Guajar, término municipal de Vonelas, de este partido, como á las once de la mañana de 17 de Abril de 1876, para que se presenten á prestar sus inquisitivas y practicar lo demás que corresponda; entendidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 2 de Julio de 1877.—José Pelaez.—Por mandado de S. S., José de Ortiz Varona.

Igualada.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y otras y Juez de primera instancia de la villa de Igualada y su partido.

Por el presente se llama á José Bros y Bertran, de 31 años de edad, soltero, labrador y vecino que fué de Bruch, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en méritos de la causa criminal que en el mismo pendió por homicidio de Juan Alsina y Elias; apercibido que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Igualada 3 de Julio de 1877.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Luis Gomez, Escribano.

Inca.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Antonio José, expósito, natural de Ibiza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado de primera instancia para declarar como agraviado en la causa criminal que se instruye contra Miguel Calvo y otros sobre hurto y lesiones al mismo expósito.

Dado en Inca á 21 de Junio de 1877.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Juan Damasar.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rosado Alvarez, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad de Jerez, Cantarera, 9, de estado soltero, del campo y de 35 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido en este Juzgado por imprudencia temeraria; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en solicitud del citado José Rosado Alvarez, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, color moreno, sumamente hososo de viruelas, pelirubio, ojos melados, nariz y boca regulares, vestido al estilo del país, y habido que sea disponer su conducción segura á dicha cárcel á mi disposición; pues así todo lo tengo acordado en las diligencias que se están practi-

cando para llevar á efecto el cumplimiento de la ejecutoria recaída en la indicada causa.

Jerez de la Frontera 7 de Julio de 1877.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Dionisio Lledó.

La Roda.

El Doctor D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Fernando Benito Miralles, vecino de Monforte, provincia de Alicante, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en forma indagatoria; pues así lo he acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte de Juan Botella.

Y por tanto, se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en concepto de detenido; cuyas señas personales y traje que viste son las siguientes: estatura regular, color blanco, pelo rubio, sin barba, de 18 años de edad próximamente, cara larga; viste en mangas de camisa y calzoncillos blancos, sombrero calañés, y calza alborgas ó espartañas.

Dada en La Roda á 8 de Julio de 1877.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Nicolás Somalo.

La Union.

D. Jerónimo Rafael Blasco Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Fuentes Sanchez, natural de Berja, casada, vecina de esta villa, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar nueva declaración en causa que estoy instruyendo contra Francisco Martín Lirola sobre homicidio de Juan Romero Martínez; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Union á 7 de Julio de 1877.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Loja.

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Isidro Basilio Pacheco, natural y vecino de esta ciudad y que se encuentra en la actualidad en Orán, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para extinguir tres días de arresto menor en que está condenado en la causa seguida contra Dionisio Martín Bautista sobre lesiones y disparo de arma de fuego; apercibido que de no efectuar su presentación dentro del expresado término se le tendrá por rebelde y contumaz, parándole el consiguiente perjuicio.

Y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares para que dado caso de ser habido el Isidro Basilio Pacheco sea puesto en clase de preso á disposición de este referido Juzgado.

Dado en Loja á 3 de Julio de 1877.—Francisco García Leon.—Por mandado de S. S., Nicolás Rubio.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia en la ciudad de Lugo y su partido judicial.

Por el presente llama á Antonio Vilela y Vazquez, soltero, de edad unos 43 años, labrador, natural y vecino de San Vicente del Burgo, término municipal de Lugo, para que se presente en este dicho Juzgado á extinguir la condena de dos años de prisión correccional y 21 días de detención por su insolvencia en el pago de la indemnización que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones á su convecina Josefa Lopez Rodriguez por sentencia firme de 27 de Abril último.

A la vez se exhorta á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial, el que por todos los medios posibles que su celo les sugiera, se sirvan dar las órdenes conducentes á conseguir la captura y remesa á disposición de este Juzgado con seguridad del Antonio Vilela Vazquez.

Dado en la ciudad de Lugo á 4 de Julio de 1877.—Valentin Moreno.—Por mandado de S. S., Mariano Carballo.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á D. Leon Cappa y Béjar, vecino de Zaragoza, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por falsificaciones de la Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragona.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la captura del D. Leon Cappa, cuya prisión se halla decretada; remitiéndolo en su caso á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advincula Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Dávila Fernandez, soltero, albañil, de 23 años de edad, que ha vivido

en esta Corte en la calle de la Sierpe, núm. 4, tercero derecha, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detención y remisión á este Juzgado del mencionado sujeto.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1877.—Sebastian Carrasco.—De orden de S. S., Pedro Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Valentin González, dependiente que ha sido de la peluquería de Don José Afán, sito en la calle de Carretas, núm. 13, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desacato á un funcionario público; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detención y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, del mencionado sujeto.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1877.—Sebastian Carrasco.—De orden de S. S., Pedro Lopez.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte ha acordado en providencia de ayer, referendada por mí el actuario, se cite, llame y emplazase á Pedro Lopez Alvarez, de 23 años de edad, natural de Vicálvaro y cuyo domicilio y paradero se ignoran, á fin de que en el término de ocho días se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1877.—V. B.—Carrasco.—El actuario, Pedro Lopez.

Madrid.—Buenvista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenvista de esta Corte.

Por el presente cito á Vicente Rodríguez, que estaba de dependiente en el comercio de D. Tomás Fernandez y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, con objeto de que preste una declaración en causa criminal.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1877.—Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenvista de esta capital, se cita de comparecencia en el mismo, sito en el piso bajo del convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á las personas que se crean con derecho á heredar los alcances que ha dejado á su fallecimiento á bordo del vapor correo español A. Lopez el día 30 de Abril del corriente año el soldado Angel Lleras Gaté, de estado soltero, de 23 años de edad, natural de esta Corte é hijo de Balbino y de María; bajo apercibimiento que de no verificarlo en término de ocho días, á contar desde la fecha de su inserción, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza por este segundo llamamiento á D. Carlos Martra y Roger, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda interpuesta contra el mismo y D. José de Garaizabal, á instancia de D. Manuel de la Cerda y Gomez de Pedrosa, representado por el Procurador D. Julian Muñoz y Miguel, sobre tercera de dominio y mejor derecho á cuatro acciones de la Sociedad anónima titulada La Madrileña, embargadas como de la propiedad del primero en autos que en juicio ordinario se siguen contra el mismo á instancia del Garaizabal sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le señalarán los estrados del Juzgado, con quien se entenderán las diligencias sucesivas; parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1877.—José María Barnuevo.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla. X—217

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en este día, se tiene por acusada la rebeldía á los que se crean con derecho á un censo redimible de 440.000 reales de capital, impuesto por los patronos de las memorias fundadas por Alfonso de Avendaño y Doña María Escobar en favor del patronato y capellanía fundada en la iglesia de Santa Teresa de esta capital por D. Pedro de Lozn, como testamentario de la Excmo. Sra. Princesa de Asturias sobre la casa núm. 2 moderno, 5 antiguo de la calle de las Amazonas y Plaza del Rastro de esta Corte, teniéndose por contestada la demanda, y entendiéndose las diligencias que ocurren con los estrados del Juzgado.

Lo que se hace saber á los que se crean interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 9 de Julio de 1877.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Oreche.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, ha sido declarado en concurso voluntario D. Leocadio Carreño y Rodriguez, de la misma vecindad; y habiéndose señalado para la Junta de acreedores el día 3 de Agosto próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, se cita por medio del presente á todos los interesados para su comparecencia; previéndoles concurran con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Madrid 6 de Julio de 1877.—V. B.—El Sr. Juez, Jacobo Recarey.—El actuario, Antonio García.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita y llama á D. Julian Colmenares y Pombo, Farmacéutico, que habitaba en la calle de Santa Isabel, núm. 8, principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 10 días comparezca en el referido Juzgado del Congreso y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1877.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto á los que se crean con derecho á la herencia de Don Joaquín Sanchez Herrero, natural de Murcia, y que ha fallecido abintestado en esta Corte, para que en el preciso término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado; y se hace constar que hasta ahora sólo se ha presentado reclamando la herencia la hija del finado Doña Serafina Sanchez y Sartorio.

Madrid 30 de Junio de 1877.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Francisco Manero Diaz, alias Canina, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de hacerle saber la sentencia recaída en la causa contra el mismo seguida por lesiones y disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca del referido Francisco Manero Diaz, y en caso de ser habido lo pongan en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1877.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á todas las personas que hubiesen experimentado perjuicios en las mercancías que conducian los trenes números 51 y 53, por razon del choque que sufrieron en la noche del 21 de Marzo último junto á la estación del ferro-carril del Mediodía, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á manifestar si quieren ó no ser parte en la causa que por razon de dicho siniestro se está sustanciando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1877.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á un sujeto llamado Genaro, que se dice ser de oficio sastre y haber vivido en la casa número 20 de la calle de San Ildefonso, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, sitas en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1877.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., por mi compañero Burruezo, José María I. Serra.

Madrid.—Inclusa.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, etc.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en la Gaceta, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Manuel Agustín García Morenas, hijo de Manuel y de Florentina, natural de Aldeanueva de Cameros, provincia de Logroño, vecino de esta Corte, casado con Ignacia Alanau Gomez, de oficio barbero, de 41 años de edad, que en el mes de Febrero último habitaba en la calle de la Comadre, núm. 54, tienda; siendo sus señas personales estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba negra poblada, cara ovalada, color sano; viste chaqueta, chaleco y

pantalón de paño negro, camisa blanca y corbata negra; para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones y resistencia á los agentes de la Autoridad; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y mando á los individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero del referido Manuel Agustín García Morenas, procedan á su captura, poniéndole detenido y comunicado á mi disposición en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 27 de Junio de 1877.—Federico Arrazola.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber por el presente edicto que Doña María del Carmen Romero y Sotocarro, natural de Sevilla, hija de D. José y de Doña María, y viuda de D. Rafael María Ruiz y Sanchez, falleció en esta Corte el día 13 de Marzo último sin testar; y cito y llamo á cuantos se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado en el término de 30 días.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1877.—El actuario, Félix Ontiveros.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria por una sola vez y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Victoriano Canseco Luna ó Lema, se ignora su domicilio y demás filiación, á fin de que se presente en dicho Juzgado sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde, así lo tengo acordado con motivo de diligencias que instruyo en virtud de orden de la Superioridad, procedente de causa contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y presentación del referido Victoriano Canseco Luna ó Lema en este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1877.—Federico Arrazola.—Por mandado de S. S., Saturnino Martínez Wal.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto, por una sola vez y término de seis días cito y llamo á Gabriel Martín y Martín, de 29 años, casado, ha sido dependiente del Resguardo de Consumos, y ha tenido su domicilio en la calle de San Bernardo, núm. 17, cuarto tercero izquierda, de la que se mudó á la del Almendro, 19, y de esta también se ha cambiado de domicilio, ignorando donde le tenga en la actualidad, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; así lo tengo acordado con objeto de que se ratifique en la declaración que tiene prestada en causa seguida por robo y otros delitos, por hallarse en el período de prueba, á cuyo efecto se formó la correspondiente pieza; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1877.—Federico Arrazola.—Por mandado de S. S., Saturnino Martínez Wal.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, por una sola vez y término de seis días cito y llamo á Francisco N. y á su esposa Josefa Gonzalez Manso, de 60 años, ayudante del ric, natural de Luarca (Oviedo), se ignora en la actualidad su domicilio y le han tenido en la calle de Cabestreros, núm. 2, cuarto segundo, á fin de que se presenten en dicho Juzgado de once á tres de la tarde, sito en el Palacio de Justicia, piso principal; así lo tengo acordado con objeto de recibirles declaración con juramento en la causa que instruyo con motivo de las lesiones menos graves que ha sufrido la expresada Josefa Gonzalez; bajo apercibimiento que de no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1877.—Federico Arrazola.—Por mandado de S. S., Saturnino Martínez Wal.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Manuel Selvos Pastor, cuya demás filiación y domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; así lo tengo acordado en diligencias que instruyo en virtud de orden de la Superioridad, procedente de causa contra el mismo y otro consorte por amenazas y allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á todos los individuos

que constituyen la policía judicial procedan á la busca y presentacion del referido Manuel Selves Pastor.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1877.—Francisco Arrazola.—Por mandado de S. S., Victoriano Moreno.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á José Perez Gomara, de 23 años, soltero, zapatero, natural de Madrid, hijo de Juan José y de María, se ignora su actual domicilio, y lo ha tenido en la calle de las Peñuelas, núm. 22, cuarto bajo, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; así lo tengo acordado en virtud de orden de la Superioridad, procedente de causa por lesiones contra el expresado José Perez Gomara; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y presentacion en dicho Juzgado del referido José Perez Gomara.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1877.—Federico Arrazola.—Por mandado de S. S., Victoriano Moreno.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se hace saber que á solicitud de acreedor ha sido declarado en concurso D. Antonio de la Bodega y Villa, vecino y del comercio de la misma.

En su consecuencia, se llama á sus acreedores para que dentro del término de 20 dias se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; en inteligencia que de no hacerlo les podrá resultar perjuicio.

Madrid 26 de Julio de 1877.—El Escribano, Latorre.

X—213

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en el día de ayer, por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los derechohabientes de D. Manuel Aguirre y de la Torre, Conde que fué de Campo-Alanje, para que en el improrogable término de cinco dias comparezcan en dicho Juzgado por medio de Procurador apoderado en forma á contestar la demanda que contra ellos ha entablado D. Guillermo Hurtado de Amezaga, Marqués del Riscal de Alegre, como marido de Doña Gertrúdis de Balmaseda, para que se declare extinguida la obligacion hipotecaria que sobre la casa número 32 moderno de la calle de Atocha, con accesorias á la de la Magdalena, por donde tiene el núm. 21, constituyó Don Francisco de Paula Gomez de Terán, Marqués del Portazgo, en union de su esposa Doña María Vicente Ramona de Negrete, por escritura de 21 de Julio de 1786, ante el Escribano D. Tomás Gonzalez de San Martín, por la que se obligaron á pagar en tres años y tres plazos al D. Manuel Aguirre de la Torre, Conde de Campo-Alanje, 4.598.250 rs.

Madrid 2 de Agosto de 1877.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

X—213

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por el presente se cita á Francisco Romero Valdeluengo, José Ranedo Triviño y Diego Gutierrez Zambrana, vecinos de esta ciudad, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para la práctica de cierta diligencia acordada en causa sobre lesiones á Miguel Villalta Paredes; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Julio de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandato de S. S., Juan Durán.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí penden diligencias en ejecucion de la sentencia dictada por la sala en causa seguida contra Matías Rodriguez Cantero, sobre lesiones, en las cuales aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matías Rodriguez Cantero, conocido por Matías Rodriguez Martin, natural y vecino de esta ciudad, soltero, revendon, de 44 años, y que habitó en la calle del Agujero, núm. 40, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, cara larga, color trigueño, y su actual domicilio se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, edificio del mismo nombre, á hacer efectivas las responsabilidades en que ha sido condenado en causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones á Juan Gonzalez Gallardo; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de la Nacion, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y á las demás Autoridades

y agentes de la policía judicial que supiesen el paradero de dicho reo, le enteren del presente llamamiento, y en su defecto practiquen las más activas diligencias, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia para el objeto indicado.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Julio de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Juan Durán.»

Medina-Sidonia.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 13 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos:

Resultando que en 1.º de Setiembre de 1830 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Francisca de Paula Gentil, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Diego Jimenez Parrado, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en el dia siguiente al de su incoacion:

Resultando que en vista de dicha paralización, el Ministerio fiscal instó en 18 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber á la opositora Doña Francisca de Paula Gentil compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causahabientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho sin que hasta ahora á pesar de los expresados llamamientos se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos, se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles, y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponden en propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales, fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Doña Francisca de Paula Gentil, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenidos por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijan en los sitios públicos de esta ciudad. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha la anterior.—José Gonzalez.»

—P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 13 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, habiendo vistos estos autos:

Resultando que en 8 de Abril de 1831 compareció por medio de escrito ante este Juzgado José Ruiz Garcia, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Diego Fernandez Paredes y Magdalena de Soto, su mujer, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en la fecha de su incoacion:

Resultando que en vista de dicha paralización, el Ministerio fiscal instó en 18 de Febrero de 1875 que siguiera su curso y al efecto que se hiciera saber al opositor José Ruiz Garcia compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causa-habientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos, se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles, y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan éstos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponden en propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales, fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á José Ruiz Garcia, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse y en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes y pago de las costas y gastos, y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion se dirija oficio con testimonio al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado y publicándose en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID y por edictos que se fijan en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina Sidonia á 13 de Marzo de 1877.—José Gonzalez.»

—P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 13 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos:

Resultando que en 28 de Diciembre de 1835 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Eusebia Ramos exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Juana Garcia y Alonso de Jefe, y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 29 de Febrero de 1836:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 12 de Mayo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber á la opositora Doña Eusebia Ramos compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos, llamando á la opositora ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos, se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1833 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederlos, y consiguientemente con esta disposición el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguación de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan éstos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrenos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales, fallo que debo declarar y declaro decayda de su derecho á Doña Eusebia Ramos, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por algunas personas pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicación con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautación se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—José Gonzalez. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita á D. Rafael Díaz Franco, y caso de ser difunto á sus herederos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 20 días, y presenten la cuenta documentada que acredite el resultado de la administración de la capellanía fundada por Pedro Gonzalez Morito para la que fué nombrado en 18 de Febrero de 1830, haciendo entrega en dicho acto de las cantidades que obren en su poder por dicho concepto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Medina-Sidonia 30 de Junio de 1877.—José Nuñez Mendoza. —P

Mondoñedo.

D. Nazario Seco y Villar, Escribano del Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

Certifico que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo pende expediente pago de costas de causa formada contra José María Gonzalez, alias Cucay, de esta vecindad, por robo en casa de Doña Pascuala García Montenegro, en cuyo expediente figura embargada para dicho pago una casa localizada en la calle de la Fragua de este pueblo, señalada con el núm. 9, que confina por su derecha, Sur, con otra casa y zaguan de José Prieto; izquierda, Norte, con otra de Doña Pascuala Aguirre y Manuel Olalde; por su trasera, Oeste, con zaguan del mismo Olalde, y por su frente, Este, con la mencionada calle, en el cual se dictó la providencia que dice así:

Juez de partido Sr. García de Castro.—Por evacuada la audiencia conferida al Promotor fiscal; y como quiera que la demanda de tercera de dominio que mantiene uno de los hermanos del apremiado José María Gonzalez, no resuelve por completo la dificultad de estos autos, cualquiera que sea el éxito que obtenga, toda vez que no quedarían libres todas las demás partes del predio embargado á que se hace oposición por dicho demandante, y pudiera suceder que resuelta dicha demanda se promoviesen otras sucesivas de la misma índole por los demás hermanos, lo que debe evitarse, porque vendría á hacerse interminable este asunto, con embarazo del Juzgado y daño de intereses atendibles, se acuerda en primer término que el actuario ponga á continuación razon de lo que hubiese gestionado el Manuel Gonzalez en cumplimiento de la disposición dictada en 19 de Febrero último, en que se le advirtió que se le tendría por desistido de su demanda si no la agitada dentro de tercero día, y en segundo, que se haga saber á los demás hermanos ó coherederos del José María, que considerándose con derecho al inmueble embargado lo agiten en el juicio que proceda; advertidos de que si no lo hicieren dentro del término de ocho días desde el de la última notificación que se le hiciere, se acordará lo que corresponda.

Lo mandó y rubricó el Sr. Juez García de Castro.

Mondoñedo 28 de Marzo de 1877.—Está rubricado.—Ante mí, Seco.

La anterior providencia fué notificada á José, Doña María Josefa y D. Antonio Gonzalez, de esta ciudad; pero ignorándose el paradero en que reside Ramona Gonzalez y Fernandez, se acordó por providencia de 28 de Junio último hacerle saber el contenido del proveído inserto por medio del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, mandando que el efecto se expidiesen los oportunos testimonios, que es uno el presente, que firmo en Mondoñedo á 3 de Julio de 1877.—Nazario Seco. —P

Mora de Rubielos.

D. Enrique Meyer y Agramunt, Juez de primera instancia de este partido de Mora de Rubielos, en la provincia de Teruel.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa

que pende en este Juzgado contra Onofre Mendoza y Mariner sobre hurto de reses lanaras á Serapio Arnau, vecino de Abejuelas, se llama á Miguel Romero de Alcublas, que se dice estar avecinado en una casa del barrio de Marzálenes, de la ciudad de Valencia, que es de estatura alta, color moreno, delgado, barba negra y cerrada; viste pantalon de puntillao, chaqueta de paño pardo, gorra de pelo con sobrecorreas color castaño, chaleco azul y alpargatas de esparto, y Quignet de Torrente, que vive en una tienda detrás del mercado de la repelida ciudad de Valencia, cuyos dos sujetos eran los conductores de las expresadas reses y las abandonaron echando á correr al ser perseguidos por la Guardia civil del puesto de Moncada, en las afueras de dicha villa, la noche del 10 de Febrero del año pasado 1876; para que en el término de 10 días, á contar desde el día de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan.

Encargado al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, y caso de ser habidos su conducción á estas cárceles y á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Mora á 28 de Junio de 1877.—Enrique Meyer.—Por su mandado, Cristóbal Benages.

Murcia.—Catedral.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Fernández, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Jubrique, vecino de esta ciudad, casado, de ocupación escribiente, y de 23 años de edad, para que se presente en este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde el en que se publique la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia que se halla acordada en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades ó individuos de la policía judicial procedan á la conducción del referido sujeto á este Juzgado y á mi disposición.

Señas personales.

Estatura alta, pelo castaño, nariz y barba regular, color sano, ojos pardos, sin ninguna señal que le distinga á la vista; viste pantalon de lana color ceniza, paletot de lana color café, chaleco de id., botinas negras de becerro y sombrero hongo negro á la marinera.

Dada en Murcia á 5 de Julio de 1877.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Miguel Seriano.

Murias de Paredes.

D. Celestino Arias Gago, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Javier Brañas Florez, sin apodo, vecino de Urria, distrito de la Pola de Sumiedo, de oficio sastre y labrador, de 36 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de evacuar una diligencia que le interesa en causa criminal sobre robo de dinero á Josefa Perez, vecina de Meroy; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

Murias de Paredes 4 de Julio de 1877.—Celestino Arias y Gago.

Ronda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de la ciudad de Ronda y su partido etc.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Luis María de Montes, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 días comparezca en la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito de Granada á nombrar Abogado que le defienda en la pieza separada formada para acreditar la pobreza con el fin de litigar con D. Antonio Carrillo Castaño en autos sobre división y adjudicación de bienes de una capellanía; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 16 de Junio de 1877.—José Zavala y Aguilar.—Por su mandado, José R. Climent. —P

Sanlúcar de Barrameda.

D. Tomás Solaniz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan García, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á efecto de hacerle saber cierta providencia en la causa que se le sigue por falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá dicha causa en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Sanlúcar de Barrameda 3 de Junio de 1877.—Tomás Solaniz.—Por orden de S. S., Licenciado Manuel Toro.

San Sebastián.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Aran

Curriul y D. Francisco Duncas Tuysau para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Santander y esta provincia, se presenten en este Juzgado de mi cargo para ofrecimiento de la causa á ambos, y preste declaración además el segundo en la que se instruye contra Enrique Alonso Martín, natural de la villa y Corte de Madrid, por falsificación de documento público; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 17 de Junio de 1877.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Santa Coloma de Farnés.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo por muerte violenta de Pascual Vivas, alias Pascuallet, y José Molfalleda, alias Post, cuyo hecho tuvo lugar en término de Breda, he dictado auto acordando la prisión de Juan Miralles, Jefe que fué de la ronda carlista de San Hilario Sacalm y residente en el pueblo de Viladrau, cuyas circunstancias y paradero actual se ignoran, y además sea llamado y buscado por requisitorias, fijándole el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades y agentes arriba indicados procedan á la busca y captura de dicho reo, y dispengan su conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 25 de Junio de 1877.—Ceferino Gutierrez.—Por disposición de S. S., Joaquín Barril y Morales.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mesa Campos, natural y vecino de Guimar, de 37 años, casado, zapatero, de estatura regular, pelo oscuro, ojos pardos, frente, nariz y cara regulares, boca grande, barba poblada, color claro, sin ninguna seña particular; viste pantalones y chaqueta negras de paño y sombrero hongo negro, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para notificarle, citarle y emplazarle la sentencia definitiva dictada en causa que contra él se formó por hurto de un conejo, por la cual se le absolvió, declarando de oficio las costas; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su debida notoriedad se libra la presente para insertar en la GACETA DE MADRID, que firmo en Santa Cruz de Tenerife á 20 de Junio de 1877.—Publio Heredia.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda.

Santa Fé.

D. Guillermo de la Escosura, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los cuatro hombres desconocidos que como al oscurecer del día 1.º de Abril último se presentaron armados con escopetas y palos en el molino llamado del Mengor, término de Caparacena, y sorprendiendo á su dueño Pablo Perez Martín se llevaron un baulito pequeño que contenía 5 duros, otro más grande en donde existían de 10.000 á 11.000 rs., una chaqueta y una escopeta, dejándose dichos ladrones una manta de muestra, una porra y un palo, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye con motivo del citado robo; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Dado en Santa Fé á 4 de Junio de 1877.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Juan Gomez Canero.

D. Guillermo de la Escosura, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Diego Albarado Flores, vecino de Pinos Puente, de 47 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba escasa, cara regular, color trigueño, hoyoso de virtuelas, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de aceitunas y leña; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargó á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido y su remisión á este Juzgado.

Dada en Santa Fé á 23 de Junio de 1877.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á un tal Antonio, como de 20 años de edad, que en la noche del 13 del

corriente mes se dice penetró en el kiosco núm. 3 de la plaza de la Dársena de esta ciudad, llevándose unos pañuelos de seda, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserta una igual á esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposición. Dada y firmada en Santander á 26 de Junio de 1877.—Tomás Maroto Salado.—De orden de S. S., Ricardo Cajigal.

Sarriena.

Por la presente y en virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se llama, cita y emplaza á Juan Brton Lopez, vecino que fué de esta villa, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que pende en la Escribanía del que refrenda contra Jerónimo Jimenez Hernandez, alias Jeromo, y otro sobre homicidio de Antonio Perez, alias Calsena, y lesiones á otros vecinos de esta villa. Sarriena 28 de Junio de 1877.—Joaquin D. Martel.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes raíces de D. Clemente Neila y Frias, natural que fué de Fontibia y vecino de la villa de Leiva, en la que falleció abintestado respecto de dichos bienes raíces el día 17 de Marzo de 1873, para que dentro de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora sólo se han presentado reclamando dicha herencia D. Onofre, Doña Aquilina y Doña Isabel Pardo, Doña Vicenta, Doña Gervasia, Doña Balsina y Doña Marcela Frias, Doña Antonia y Doña Micaela Garcia, parientes en quinto grado civil del causante D. Clemente Neila; y así bien D. Santiago, Doña Hermenegilda, Doña Micaela y Doña Benita Sanchez, en representación de su padre D. Vicente Sanchez, que sobrevivió al referido Don Clemente Neila, y de quien era pariente en el mismo quinto grado civil.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 26 de Junio de 1877.—Adolfo Grande.—Por su mandado, Justo Santa Maria.—P

Seo de Urgel.

D. Tomás Duran y Guilló, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Certifico que en el expediente de ejecución de sentencia referente á la causa criminal seguida en este Juzgado contra José Picoy y otro sobre homicidio, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Flores de Sierra y Toscano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Picoy, natural de Figols, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde el siguiente en que se publique esta en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para sufrir la pena de ocho años y un día de prisión mayor que le fué impuesta por sentencia ejecutoria en causa sobre homicidio, y de cuyas cárceles se fugó en Abril de 1873, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no se presenta.

Dada en Seo de Urgel á 23 de Junio de 1873.—Manuel Flores de Sierra.—Por mandado de S. S., Tomás Duran, Escribano.»

D. Pedro Sobré y Bregolat, Secretario de actuaciones habilitado de este Juzgado de primera instancia.

Certifico que en la causa que pende en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones ménos graves á Juan Espuñes, contra Estéban Capdevila, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Flores de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez á Estéban Capdevila, pastor y vecino que fué de Perles, anejo á Miñá, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la presente causa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia de España y en especial á los de esta provincia, que si tienen noticia de hallarse en su jurisdicción el precitado Capdevila, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado por los tránsitos de justicia, pues así la administrarán cumplidamente. Dado en Seo de Urgel á 27 de Junio de 1877.—Manuel Flores de Sierra.—Pedro Sobré, Escribano.»

Sevilla.—Magdalena.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Comesilla y Alvarez, natural de Galicia, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de Cerreo Viejo, núm. 3, de estado soltero, de ejercicio jornalero y de 45 años de edad, y que en la actualidad aparece encontrarse en Lóndres, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, com-

parezca en los estrados de este Juzgado, situados en la calle Alhóndiga, núm. 89, con objeto de ampliarle su inquisitiva en causa que contra el mismo estoy instruyendo por el delito de hurto.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen las más activas y eficaces diligencias con objeto de averiguar el paradero del Ramon Comesilla Alvarez, y hallado que sea ponerlo á mi disposición en clase de detenido y con las seguridades convenientes. Dada en Sevilla á 23 de Junio de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, Manuel Carrion.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por este único pregon y edicto á los conocidos por Ch. charito y el Collon, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue por hurto de tres navajas de afeitarse; apercibido que de no verificarlo se les declarará contumaz y rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Sevilla á 2 de Junio de 1877.—Joaquin Giron.—Por el actuario D. Emilio Bornas, Eduardo G. de Mora.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Andana, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad, en la calle Macasta, núm. 7, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional del partido á prestar declaración inquisitiva y oír los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones al jóven José Maldonado Angalo; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policia judicial de sus respectivas demarcaciones, á fin de que procedan á la busca y captura del referido Juan Andana, poniéndole en dicha cárcel nacional á disposicion de este Juzgado. Sevilla 23 de Junio de 1877.—Enrique Iñiguez.—El Escribano actuario, José María Naranjo y Mihura.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Joaquin Coto Olmo, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 19 años de edad, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificacion en la ejecutoria recaida en causa seguida contra el mismo y otros por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde; pues por providencia de este día así lo tengo mandado en la mencionada ejecutoria. Dado en Sevilla á 26 de Junio de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguilar.

Solsona.

D. Valentin Martinez y Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Solsona.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces municipales, Autoridades y agentes de la policia judicial, que por cuantas medies les sugiera su celo procuren la captura de José Lole y Pujantell, alias Gandul, natural, vecino y residente del pueblo de Cambrils, distrito municipal de Oden, labrador, de 55 años de edad, estatura alta, cara regular, nariz regular, ojos azules, barba cerrada, pelo cano, y viste al estilo del país, poniéndolo si se consigue á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades para notificarle la sentencia que contra el mismo ha recaido en primera instancia en la causa criminal que se le sigue por desacato grave y amenazas al Alcalde de dicho pueblo de Oden, por tenerlo así acordado con providencia del día de ayer. Dada en Solsona á 24 de Junio de 1877.—Valentin Martinez.—Eusebio de Llovera, Escribano.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Diego Jimenez y Diaz, conocido por Gitano, natural de Zaragoza y vecino del pueblo de Huerto, provincia de Huesca, casado, de oficio cesterero, de 30 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala-audienca de este Juzgado á fin de practicarse con el mismo la diligencia de reconocimiento acordada en el sumario de causa criminal que contra dicho sujeto me hallo instruyendo sobre lesiones á Manuela Blasco ocurridas en la tarde del 19 de Marzo último; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal. Dado en la villa de Sos á 23 de Junio de 1877.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Pedro Ponz.

El Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos en el sumario de causa criminal que instruye contra Diego Jimenez y Diaz sobre lesiones á Manuela Blasco, ha acordado que esta y su marido José Quilez, vecinos de Villanueva de Gállego, cuyo paradero se ignora, sean citados á fin de que dentro de 10 días siguientes al de la publicacion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala-audienca de este Juzgado con objeto de prestar cierta declaracion.

En su virtud y para que los repetidos José Quilez y Manuela Blasco sean citados con obligacion de comparecer al llamamiento bajo la multa de 5 á 30 pesetas, exiendiendo la presente que firmo en Sos á 26 de Junio de 1877.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

Talavera de la Reina.

Licenciado D. Francisco María de la Llave, Juez municipal de esta ciudad de Talavera de la Reina, y Regente de la jurisdiccion ordinaria de su partido por traslacion del Sr. Juez propietario.

Hago saber que, por la oportuna informacion de utilidad y necesidad y la necesidad de que se sacen á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Plas. Cént.

Dos partes indeterminadas de la casa calles de Fuencarral y de Colon, en la villa y Corte de Madrid, números modernos el 63 por la primera calle y el 4 por la segunda, correspondiente al número 1 antiguo de la manzana 346, tasadas aquellas en seis mil setecientos noventa y cinco pesetas veinte céntimos..... 6.795'20

Otras dos partes tambien indeterminadas en dicha Corte de la casa núm. 17 en el barrio de Chamberí, entre los paseos del Cisne y del Obelisco, que forma parte de un grupo de casas conocidas por las del Polvorista, tasadas en dos mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas setenta y seis céntimos..... 2.451'76

Y habiendo señalado para el remate el día 29 del próximo Agosto, á las nueve de su mañana, en la sala de audienca de este Juzgado, se anuncia por el presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo fijado.

Dado en Talavera de la Reina á 27 de Julio de 1877.—Francisco María de la Llave.—Por mandado de S. S., Félix Lainez. X—214

Tarragona.

D. José María Salvany, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico que en la causa criminal que se sigue contra Tomás Saez sobre hurto, se ha expedido la requisitoria que dice así:

«D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

A los de igual clase de las provincias de Logroño, Barcelona y Tarragona atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre el uno contra Tomás Saez, natural de Figure, vecino de esta ciudad, molinero, de unos 45 años de edad, de estatura baja, pelo negro con alguna cana, ojos negros, con el izquierdo un poco torcido hácia arriba; viste pantalón de algodón oscuro, blusa azul, alpergatas y pañuelo ó gorra en la cabeza, el cual es de presumir que se encuentre en el territorio de dichas provincias; y como quiera que no haya podido ser hallado por ignorarse su paradero, insiguiendo lo dispuesto en el art. 129, núm. 1.º de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuese llamado y buscado por requisitorias para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que de dichas requisitorias se fije copia autorizada en forma de edicto en el local de ese Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cuya Real jurisdiccion ejerzo, á V. SS. exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo que luego de su recibo se sirvan disponer su cumplimiento, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion en las cárceles de este partido por haberse decretado su detencion en auto del día de hoy; quedando en hacer otro tanto por V. SS. en casos análogos.

Dado en Tarragona á 26 de Junio de 1877.—Licenciado Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente, que firmo en Tarragona á 26 de Junio de 1877.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—José María Salvany.

Teruel.

D. José Llacer y Gosalvez, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel.

Por la presente requisitoria y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Gustavo Cerderon y Poitoe, natural de la isla de Buston, en el mar de las Indias, y educado en París y Edimburgo, de profesion marinero, para que comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de una espa y una bota; pues de no haberlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Teruel á 30 de Mayo de 1877.—José Llacer.—De su orden, Regis Martín.

D. José Liácer y Gosálvez, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel de Gracia, exposito, que estuvo acogido en la Casa de Beneficencia de esta capital é hizo las veces de mozo de oficio en la portería de las oficinas de la Excm. Diputación de esta provincia, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á efecto de enterarle y dar cumplimiento á una providencia de S. E. la Audiencia de Zaragoza, relativa á causa seguida contra el mismo sobre hurto de expedientes del archivo de dicha Corporación; en la inteligencia que de no presentarse dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Teruel á 20 de Junio de 1877.—José Liácer.—Por mandado de S. S., Regis Martin.

D. Antonio Fuertes, Abogado y Juez municipal de esta ciudad, ejerciente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Miguel Lopez Barrachina, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en los autos de testamentaria instados en este Juzgado por el Procurador D. Agustín Vicente, á nombre y con poder bastante de D. Tomás Blesa y Lario y de Dña Joaquina Martín y Lopez; debiéndose hacer constar que se han convocado las partes para el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente con arreglo á lo dispuesto en el art. 417 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la ciudad de Teruel á 21 de Julio de 1877.—Antonio Fuertes.—De su orden, Regis Martin. X—218

Tolosa.

D. Juan Bautista Larramendi, Juez municipal, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto castellano que el día 27 de Diciembre último se presentó con María Ortiz en la cadena de Ilarrasu, cuyo sujeto es de edad de 50 años, alto, flaco, sin barba, que vestía chaqueta negra de paño, elástico encarnado, sombrero negro hongo, y que montaba un caballo negro de bastante alzada, llevando en él unas alferjas claras, ignorándose su nombre y apellido y paradero actual, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que se le reciba la oportuna declaracion en causa que se instruye contra la expresada Ortiz y el mencionado individuo por expencion de moneda falsa: apercibido que de no hacerlo así se le declarará rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Tolosa á 28 de Junio de 1877.—Juan Bautista Larramendi.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin.

Tortosa.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Puig, vecino de Ribarroja, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra D. Francisco Pallarés y Brull, Alcalde del Perelló, sobre abusos en sus atribuciones; pues si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y á los que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Mariano Puig, y caso de ser habido disponer su conduccion con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de este partido; pues así conviene á la administracion de justicia.

Dado en Tortosa á 18 de Junio de 1877.—Miguel Lopez Molina.—Por mandato de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun las partes recibidas, ayer llovió en Alicante y Valencia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1877.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for temperature and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 3 de Agosto de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 3 de Agosto de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 2, DIA 3. Lists various public funds and their values on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities and their respective benefits.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 AGOSTO.

Table with columns: Fondos españoles, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for Spanish and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47'80. París, á 3 dias vista, 4'98 d.

Asentamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carnes de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'33 el kilógramo. Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'45 el kilógramo. Tocino adobo, de 22'50 á 23'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 5'92 á 2'17 el kilógramo. Jamon, de 10 á 30 pesetas la arroba; de 1'35 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'99 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'93 á 0'44, y de 0'35 á 0'47 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 4 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'30 la libra, y de 0'54 á 1'33 el kilógramo. Judías, de 5'50 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'47 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo. Lentejas, de 5'50 á 6'30 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'62 el kilógramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo. Idem mineral, á 1'15 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilógramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilógramo. Jabon, de 13 á 17 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilógramo. Patatas, de 1'25 á 1'30 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilógramo. Anís, de 15 á 17'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'92 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12'25 pesetas la fanega, y á 22'17 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 4'95 pesetas la fanega, y á 8'97 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 440.—Carnes, 654.—Terneras, 87.—TOTAL, 331.

En peso en libras ... 70.601.—Idem en kilogramos... 32.409.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 3 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 5 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Tercera id. Lists prices for different editions of the guide.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS Secretarías de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santo Domingo de Guzman, confesor y fundador, y San Eleuterio, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Santa Catalina.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las nueve.—El siglo que viene. Jardín del Buen Retiro.—A las nueve.—A favor de la Sociedad francesa de Beneficencia.—A los toros.—Las mestizas, baile.—Concierto en el kiosko por el Sr. Metra. Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y los tres trapecios por el célebre gimnasta Mr. Onra. Parque de Madrid.—Skating-Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.